

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE242895 Proc #: 3131727 Fecha: 03-12-2015 Tercero: ROSA ADELIA RONCANCIO GONZALEZ Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02626

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RAD. No. 2015EE34688 DE 02 DE MARZO DE 2015.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2013ER103081 del 13 de agosto de 2013, la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.372, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado D ROSITA, identificado con matrícula No. 02127299, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, ubicado en la Calle 4 No. 31 D-05, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que una vez analizada la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2013EE172457 de 16 de diciembre de 2013, realiza Requerimiento Técnico en el cual se solicita:

" (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre todo el inmueble.
- Debe abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.



De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)".

Que mediante radicado No. 2013ER181362 del 31 de diciembre de 2013, la señora **ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **D ROSITA**, allega oficio en el que dice dar respuesta a lo solicitado mediante el Requerimiento Técnico con radicado No. 2013EE172457 de 16 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la señora **ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ**, profirió el Registro Negado con radicado No. 2015EE34688 de 02 de marzo de 2015, el cual señala:

"(...)

III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

 La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales ay c, Decreto 959/00).

IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

- NEGAR REGISTRO a ROSA ADELIA (sic) RONCANCIO GONZÁLEZ identificada con C.C. 23489372, en su calidad de propietaria de D ROSITA, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- Ordenar a ADELIA (sic) RONCANCIO GONZALEZ IDENTIFICADA CON c.c. 23489372, en su calidad de propietaria de D ROSITA, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Página 2 de 8



Bogotá D.C. Colombla



- 3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
- 4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
- El desmonte se ordena sin prejuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
- Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a ROSA ADELIA (sic) RONCANCIO GONZÁLEZ identificada con C.C. 23489372, en su calidad de propietaria de D ROSITA, o a quien haga sus veces en la Calle 4 No. 31 D-05 de esta Ciudad.
- 7. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- 8. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

Que así las cosas esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2015EE34688 de 02 de marzo de 2015, niega solicitud registro elevada mediante radicado No. 2013ER103081 del 13 de agosto de 2013.

Que estando dentro del término legal la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.372, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado D ROSITA, identificado con matrícula No. 02127299, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado No. 2015ER83282 del 14 de mayo de 2015.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

I- SUSTENTACIÓN JURIDICA

Teniendo en cuenta en general la normatividad pertinente, y en especial el Decreto Distrital 959 de 2000, en su artículo 7, mediante el cual se estipula:

"ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;



b)	Los a	avisos	no	podrán	exceder	el	<i>30%</i>	del	área	de	la	fachada	del	respective
	estab	olecimi	ento	o <i>;</i>										

								,	,											
•	•	•	•	•	•	•	•	(J	١.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	

"ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada;
- b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
- c) <u>Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la</u> <u>edificación, y</u>
- d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso".

En primer término, me permito aclararles con el debido respeto, que mi establecimiento CUMPLE con los parámetros de Ley exigidos en la normatividad señalada, toda vez que el aviso utilizado, se encuentra legalmente ubicado, como quiera que ante la casuística, se aplicaría la salvedad jurídica resaltada anteriormente, según artículo 7°, (salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas); puesto que en el local, el aviso utiliza las DOS FACHADAS, una sobre la Carrera 31 D, y la otra sobre la Calle 4 (Barrio – Veraguas), toda vez que el Establecimiento de comercio se encuentra ubicado en PREDIO ESQUINERO.

En segundo término, el aviso "DROGUERIA D. ROSITA", CUMPLE igualmente con la misma norma estipulada en el **artículo 8**°, como quiera que dicho aviso ni es saliente de la fachada, ni es elaborado con material reflectivo, ni se encuentra incrustado en la puerta o ventana de la edificación o inmueble donde se encuentra el establecimiento, y ni se encuentra adosado al segundo piso, toda vez que lo citado se puede corroborar en material fotográfico anexo, como material probatorio pertinente.

En tercer término el establecimiento en mención, funciona en PRIMER PISO con actividad de atención al público directamente como Droguería afiliada a COPIDROGAS, con todos los permisos y licencias correspondientes a su actividad propia; y en el SEGUNDO PISO se guardan stops de mercancías y demás alusivas a la misma actividad comercial, como se puede corroborar en los registros fotográficos que aquí se anexan, <u>luego no es cierto que solamente funciona en el primer piso, como se citó en el Acto Administrativo que deniega la solicitud en discusión</u>, y que además se puede probar según copias del Contrato de Arrendamiento que igualmente se anexa.

II. PRETENSIONES

En virtud a las anteriores condiciones ambientales indicadas, que se revoquen lo numerales 1,2,3,4,5, del Resuelve que define la <u>SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE</u>



<u>PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</u> No. 2013ER103081 realizada el 13 de Agosto de 2013, por la propietaria del establecimiento "DROGUERÍA D. ROSITA" donde se negó esta.

Concomitente al citado, se APRUEBE la <u>SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE</u> <u>PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</u> No. 2013ER103081, realizada por su propietaria para el establecimiento de comercio "DROGUERIA D. ROSITA", ubicado en la Calle 4 No. 31D-05, ya que el AVISO reúne las características exigidas legalmente".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de registro para elementos de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, elevada por la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.372, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado D ROSITA, requirió a la solicitante a través de radicado No. 2013EE172457 de 16 de diciembre de 2013, para que allegara registro fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble, e instó a la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ, para que se abstenga de instalar avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho otorgó a la solicitante un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento técnico para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento del requerimiento.

Que así las cosas, al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la señora **ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ**, dio respuesta al Requerimiento Técnico mediante radicado 2013ER181362 del 31 de diciembre de 2013, y este se tuvo en cuenta dentro de los antecedentes del Registro Negado, no obstante, la CONCLUSION DEL CONCEPTO TECNICO, contemplada dentro del Registro Negado con radicado No. 2015EE34688 del 02 de marzo de 2015, estableció que el elemento incumplía el artículo 7, literales a y c, del Decreto 959 de 2000, en el sentido de que "*la ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial*".

Que atendiendo el estudio de los diferentes radicados dentro del expediente para el análisis de la solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo aviso objeto del presente recurso, así como los argumentos y los registros fotográficos expuestos por la recurrente, se pudo establecer que a la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ no se le requirió conforme a las conclusiones contempladas en el Registro Negado y que por lo contrario, el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso si cumple con la normatividad ambiental vigente.



Que es por lo anterior que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo Reponer el Registro Negado mediante Radicado 2015EE34688 del 02 de marzo de 2015, sobre el cual la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ interpuso recurso de reposición.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER el Registro Negado No. 2015EE34688 de 02 de marzo de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la señora ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.372, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado D ROSITA, identificado con matrícula No. 02127299, registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, a instalar en la Calle 4 No. 31 D-05, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las siguientes características:



Solicitud Regist	ro N°	Fecha de											
2013ER1030	13-08	8-2013			OTO	REGISTRO							
	DATOS GENERALES												
Razón social o Non del Establecimiento				M.M.	02127299								
propietario		RO	OSA ADELA I	C.C. / Nit	23489372/ 23489372-8								
Dirección de notific		Calle	Teléfono	4074365									
Propietario del Inmi vehículo donde se el elemento			PRISCILA N	C.C.	20850833								
Dirección de notific	ación		Calle	Teléfono	4074365								
	DAT	OS DEL E	LEMENTO	DE PU	JBLIC	IDAD EXTE	ERIOR \	/ISUAL					
Tipo de Elemento		AVISO EN	I FACHADA			Dirección	Calle 4 No. 31 D - 05						
Texto de la Publicio					DRO	GUERIA D'R	IA D'ROSITA						
No. de caras de exposición		ARA DE OSICIÓN	Iluminado	SI Áre			Área To	otal (m2)	1.25				
Fecha de Visita			N/A	Tipo d	de Pub	licidad	COMERCIAL						
Piso en que Funcio	EN EL PR	IMER PISO	Locali	idad		PUENTE ARANDA							
Sector de Actividad	l						AS DE COMERCIO						
Periodicidad	PERM	Ubicación de PEV					CHADA						
Combustible		Mod	lelo	N/A		Placa	N/A						
Número de Licenci	a de Trá	nsito	N/A			Tipo de Ser	vicio	N/A					

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ROSA ADELA RONCANCIO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.489.372**, en la calle 4 No.31 D-05 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:





Daniela Urrea Ruiz C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 30/10/2015 1056 de 2015 EJECUCION:

Revisó: DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA CPS: CONTRATO FECHA 1111 DE 2015 EJECUCION: C.C: 52375818 T.P: N/A 3/11/2015

Aprobó:

T.P: CPS: FECHA Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 N/A 3/12/2015

EJECUCION: